

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 23 JUL. 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
Cmpl26ht@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Ejecución por Garantía Mobiliaria –Pago Directo- No. 2020-0117.**

1. Glósese a los autos y pónganse en conocimiento de los interesados las documentales allegadas el 10 de marzo pasado (fls. 50 a 56) con las que se da cuenta que el automotor objeto de garantía mobiliaria, con placa **WHQ-689**, fue aprehendido y dejado a disposición del Juzgado en el parqueadero denominado **Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas –CIJAD-**.

2. Conforme lo solicitado en el escrito allegado el 19 de marzo pasado (fl. 57), se reconoce personería al abogado **Pedro Alexander Sabogal Olmos**, como apoderado judicial de la demandada **Yina María Moreno Quitián**, en los términos y para los efectos contenidos en el escrito visto a folio 58 Vto.

3. No se accederá a remitir copia digital de la demanda al apoderado de la demandada en los términos reclamados en el escrito visto a folio 58, si se tiene en cuenta, que el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en su numeral 2° prevé: *"En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega (Resalta el Juzgado).*

Así entonces, las partes deberán estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, con el que se dio por terminada la actuación.

Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez  
(2)

|                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                     |
| JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.                                            |
| La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>666</u> |
| Hoy <u>26 JUL 2021</u>                                                             |
| El Secretario.                                                                     |
| <b>HÉCTOR TORRES TORRES.</b>                                                       |

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 23 JUL. 2021 de dos mil veintiuno (2021)  
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Ref. Ejecución por Garantía Mobiliaria –Pago Directo- No. 2020-0117.**

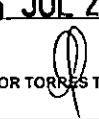
De lo manifestado por la apoderada judicial del convocante con el escrito allegado el 18 de junio pasado, interpreta el Despacho que el interés de aquel es no continuar el proceso es porque han desaparecido las razones que dieron lugar a su formulación.

En este orden de ideas, el Despacho:

**Resuelve:**

1. Terminar el proceso de la referencia, por carencia de objeto.
  2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo de la acción. Oficiese como corresponda y procúrese su diligenciamiento directamente por secretaría en los términos del Decreto 806 de 2020.
  3. Líbrese oficio al parqueadero **Compañía de Investigaciones Judiciales y Administrativas –CIJAD-**, para que proceda a entregar el citado rodante a la sociedad **Fast Taxi Credit S.A.S.**, y prevengasele para que se abstenga de imponer impedimento alguno al momento de acatar lo aquí ordenado, pues en lo atinente a los gastos generados por bodegaje, estos los puede hacer efectivos a través de las instancias judiciales previstas en la norma general procesal.
  4. En favor y a costa de la parte demandante, ordénese el desglose de las documentales allegadas con la petición de inmovilización, y entréguese a la parte demandante, previas las constancias de Ley.
  5. No hay lugar condenar en costas.
  6. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.
- Notifíquese y Cúmplase.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA-PAZ**  
Juez  
(2)

|                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                               |
| JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.                                                                      |
| La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>086</u>                           |
| Hoy <u>26 JUL 2021</u>                                                                                       |
| El Secretario.                                                                                               |
| <br>HÉCTOR TORRES TORRES. |